



19 de Septiembre  
de 1790



En Real Cédula de 19 de Septiembre del año anterior de 1790. se me previene lo siguiente:

„ EL REY. = Virrey, Gobernador y Capitán General de las Provincias de Nueva España, Presidente de mi Real Audiencia que reside en la Ciudad de México. En Carta de veinte y uno de Noviembre del año de mil setecientos ochenta y siete, dió cuenta con testimonio Don Manuel Antonio Florez, vuestro antecesor en esos cargos, de que habiendo pasado Testimonio de la Real Cédula que se le dirigió con fecha de seis de Septiembre del de mil setecientos ochenta y quatro, ordenándole que desde luego, y con la calidad de reintegro, providenciára, que del Ramo del Medio real de Ministros se supliera lo que fuese preciso para los reparos del Hospital de Naturales de esa Ciudad, y las demas urgencias que le ocurrieran, en el interin que quedaban remediadas por los medios que habia pendientes, al Fiscal de Real Hacienda Don Ramon de Posada y Soto, con los respectivos antecedentes: habia expuesto, que quanto se representó acerca de los indicados particulares, no constaba ser incierto el supuesto sobre que se fundaban aquellas pretensiones, de que las Rentas del Hospital no alcanzaban á cubrir sus destinos, y pidió se pasase el Expediente al Ministro encargado de la glosa de sus Cuentas, para que con presencia de las de los años desde el de mil setecientos setenta y nueve, hasta el citado de mil setecientos ochenta y quatro, informáse de los sobrantes que hubiera habido en cada uno, con todo lo demas que ocurriera, y entre tanto determinase con presencia de las resúltas, que se obedeciese, y no se executase la expresada Cédula. Que habiendose conformado con el pedimento de aquel Ministro, y hecha saber esta providencia al Mayordomo del Hospital Don Antonio de Arroyo, le representó no verificarse jamas sobrante alguno efectivo, sino formal para la cuenta, insistiendo y haciendo vér, que las Rentas del Hospital no alcanzaban á cubrir sus gastos, lo que efectivamente se acreditó despues de los varios trámites que corrió el Expediente, habiendose visto sus predecesores en la precision de socorrer con varios suplementos hechos con calidad de reintegro

„ gro del Ramo del Medio real de Ministros las urgentísimas nece-  
„ sidades del Hospital, dimanadas de la excesiva entrada de Enfer-  
„ mos, con motivo de la epidemia que afligió á ese Reyno desde  
„ el año de mil setecientos setenta y nueve, y de haberse encarecido  
„ en esa Capital exorbitantemente los comestibles. Que ultima-  
„ mente le hizo el expresado Mayordomo varias representaciones,  
„ solicitando suplementos con que se ocurriese á la ruina que ame-  
„ nazaba la fábrica del Hospital, por el destrozo que en ella habian  
„ hecho los temblores experimentados en esa Ciudad; y que dispu-  
„ ciese la satisfaccion de los crecidos empeños que habia contrahido  
„ para mantenerle, sobre que el Juez en turno de Hospitales Don Eu-  
„ sebio Ventura Beleña, á cuyo informe mandó pasar dichos ocursos  
„ con el Expediente, le manifestó que del reconocimiento practica-  
„ do del enunciado edificio por los Arquitectos de esta Ciudad y  
„ Real Palacio, resultaba ser urgentísima la necesidad de repararle  
„ con la mas posible brevedad, por el inminente riesgo de desplo-  
„ marse en que le consideraban, haciendole presente este Ministro,  
„ que con respecto á la indicada expresion de la Real Cédula podía  
„ mandar, que del fondo del Medio real de Ministros, y con la cali-  
„ dad de reintegro, se supliera la cantidad de trece mil seiscientos  
„ veinte y cinco pesos, en que estaban regulados dichos reparos, y  
„ con atención á que nunca dexaria de necesitar el Hospital del pia-  
„ doso arbitrio que Yo le franqueaba en beneficio de mis amados In-  
„ dios, dispusiera que del mismo fondo, y con la propia calidad se  
„ supliera lo que necesitase para las demas urgencias; con cuyo arbi-  
„ trio se remediarian, y con el de que se pusieran en corriente los  
„ mil y quatrocientos pesos que tenia asignados en esas Reales Ca-  
„ xas anualmente, los quales se retenian en ellas para reintegro de  
„ los suplementos hechos al Mayordomo, como tambien, que de los  
„ diez y siete mil seiscientos pesos que debia el Hospital al enuncia-  
„ do Ramo del Medio real de Ministros, se suspendiese el reintegro  
„ hasta hacerlo por alguno de los muchos medios que Yo destinase  
„ para aumento de sus Rentas, á las que segun opinaba era neces-  
„ ario acrecer seis ú ocho mil pesos mas anuales, á fin de que no se  
„ experimentase escasez en la asistencia de los Enfermos, ó me dig-  
„ naba resolver de este mismo reintegro, respecto de ser una parte  
„ del caudal de los Indios, convertido en su curacion temporal y  
„ asistencia espiritual, objetos muy gratos á mi Real benignidad y  
„ religiosidad; pero que hasta obtener mi Real resolucion en el par-  
„ ticular, tampoco debia hacerse al Mayordomo el menor suplemen-  
„ to del fondo del Medio real de Ministros, ni de otro alguno; pues

„ debería manejarse con sus actuales Rentas y auxilios que se le fran-  
 „ queasen si me dignase acceder á ello: añadiendo el mencionado  
 „ vuestro antecesor, que así lo verificó en consideracion á las piado-  
 „ sas razones con que estaba apoyado: y que habiendo dado en su  
 „ consecuencia las órdenes conducentes al efecto de todo, lo ponía  
 „ en mi Real noticia, incluyendo Testimonio del Expediente, á fin de  
 „ que enterado de ello me dignase aprobar sus determinaciones, ó re-  
 „ solver lo que fuera mas de mi Soberano agrado; y concluyó dicien-  
 „ do, que con el objeto de obviar las freqüentes competencias que se  
 „ ofrecian con los Curas de las Parroquias sobre el punto de Dere-  
 „ chos de los entierros de los Indios, me rogaba tambien, que por un  
 „ efecto de mi Real piedad, me sirviera impetrar de su Santidad la  
 „ gracia de que exímiera de la Jurisdiccion Parroquial al menciona-  
 „ do Hospital, respecto de ellos, mediante la suma pobreza en que  
 „ morian en él, exerciendo libremente este cargo sus Capellanes, en  
 „ los casos que se les ofreciesen; como tambien la de que para mayor  
 „ beneficio de sus almas, concediera una Indulgencia plenaria para  
 „ la hora de su muerte, ministrada por qualquiera Sacerdote Secular  
 „ ó Regular, pues por su suma miseria carecian de la Bula de la San-  
 „ ta Cruzada: Visto en mi Consejo de las Indias, con los anteceden-  
 „ tes del asunto, la instancia introducida ultimamente por Don Isi-  
 „ dro Tison y Don Pedro Manuel Montenegro, Porteros de esa Real  
 „ Audiencia, solicitando se les satisficieran cinco mil ochocientos  
 „ cincuenta y cinco pesos, que se les estaban debiendo de sus sala-  
 „ rios, y en Real Cédula de diez de Noviembre de mil setecientos  
 „ setenta y tres se les mandaron pagar del Ramo del Medio real  
 „ de Ministros, y de lo que en inteligencia de todo informó la Con-  
 „ taduría general, y expuso mi Fiscal, y consultádome sobre ello en  
 „ nueve de Abril de este año: hé resuelto condonar á ese Hospital de  
 „ Naturales las cantidades de pesos que se le han suplido del fondo  
 „ del Medio real de Ministros, y que de este se le subministren los  
 „ mil y quatrocientos pesos anuales que tiené consignados sobre  
 „ él: que la cobranza del Medio real del Hospital corra á cargo de  
 „ los Oficiales Reales en los propios términos que la del citado Me-  
 „ dio real de Ministros, llevando cuenta separada: que si con esta  
 „ providencia aun no alcanzaren las Rentas del Hospital para cubrir  
 „ sus ordinarias atenciones, forméis Expediente, instruyendolo como  
 „ corresponde, y librando en el interin del mismo fondo del Medio  
 „ real de Ministros lo que sea necesario asi para dichos gastos, co-  
 „ mo para los extraordinarios que ocurran, y me deis cuenta con  
 „ Testimonio, respecto á que por ahora no he venido en aumentar la

„ dotacion del Hospital: que corra el Juzgado de éste á cargo del  
„ Regente de esa Audiencia, nombrándose cada dos años un Oydor  
„ para que le ayude, despachando los asuntos que á este fin le en-  
„ cargue: que desde luego se impetre de su Santidad el indicado  
„ Breve de Parroquialidad, respecto de haber concedido ya el de la  
„ Indulgencia plenaria, y se expidan las Cédulas que resultan de  
„ esta mi Soberana resolucion, y otra en los términos mas expresivos y  
„ eficaces, para que tengan su debido cumplimiento las de veinte de  
„ Diciembre de mil setecientos sesenta y tres, y diez de Noviem-  
„ bre de mil setecientos setenta y tres: en cuya consecuencia os or-  
„ deno, y mando, que enterado muy por menor de ella, deis las pro-  
„ videncias y disposiciones convenientes para que se cumpla y ob-  
„ serve en todas sus partes puntual y efectivamente, segun y como  
„ vá expresado; en inteligencia, de que con fecha de este dia se co-  
„ munica tambien al Regente de esa Audiencia lo respectivo al  
„ nombramiento que he hecho en él de Juez del mencionado Hos-  
„ pital: se impetre de su Santidad el referido Breve de Parroquiali-  
„ dad, y libre separadamente otra Cédula sobre el debido cumpli-  
„ miento de las dos citadas Reales Cédulas, por ser asi mi volun-  
„ tad; y que de la presente se tome razon por la Contaduría gene-  
„ ral del expresado mi Consejo. Fecha en Madrid á diez y nueve de  
„ Septiembre de mil setecientos y noventa. = YO EL REY. = Por  
„ mandado del Rey nuestro Señor. = Antonio Ventura de Ta-  
„ ranco. „

Cuya Soberana disposicion inserto á V. S. para que entendi-  
do de que la recaudacion del Medio real de Hospital debe correr en  
lo sucesivo á cargo de los Ministros de Caxas Reales en los Parti-  
dos en que hay Subdelegados, cuide de que los de esa procedan en  
esta parte con la debida diligencia y cuidado: entendido de que  
donde sigan todavia Alcaldes mayores, queda este cobro á cargo del  
Contador general de Tributos, conforme á lo resuelto por la Junta  
Superior de Real Hacienda en 9 de Septiembre de 1788.

Dios guarde á V. S. muchos años. México 6 de Abril  
de 1791.

*El Conde de Revilla Gigedo.*